JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICAR EL CONTRATO NUMERO 3054-SGR DE 2025 Y ADICIONAR SU VALOR.

1. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN (ADICIÓN).

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, con la contratación, de manera general, busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

La Secretaría de Talento Humano del Municipio de Valledupar (Cesar) elaboró estudios previos para la celebración de un contrato para la adquisición de dotación de vestido y calzado al personal de planta que devenga menos de dos (2) SMMLV, correspondiente a los tres (3) cuatrimestres del año de labores de la vigencia 2025 en la alcaldía del municipio de Valledupar.

Después de agotado el procedimiento de la selección se celebró el contrato número 3054-SGR DE 2025 con SIS GRUPO EMPRESARIAL SAS, identificado con NIT 901837761.

Que el plazo de ejecución del contrato se fijó hasta el 31 de diciembre de 2025 y/o hasta el agotamiento del presupuesto oficial, contado a partir de la realización del procedimiento de inicio de ejecución del contrato en la PLATAFORMA SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECOP II) y aprobación de las garantías hasta agotarse el monto contenido en el Registro Presupuestal correspondiente.

A la fecha de elaboración del presente soporte, la Secretaria de Talento Humano, como dependencia supervisora del contrato, considera necesario y viable adicionar el valor del contrato con la finalidad de adquirir nuevos ítems por el proveedor, esta vez, sobre dotación destinada a los Oficiales de Tránsito del municipio, los cuales no fueron incluidos en el alcance del contrato inicial debido a que, al momento de la estructuración y adjudicación del proceso contractual, no se había efectuado la disponibilidad ni el aporte de los recursos requeridos para este fin.

Una vez surtidos los trámites internos correspondientes y garantizada la apropiación presupuestal por parte de la mencionada sectorial, se hace necesario adicionar el contrato vigente, con el fin de atender de manera integral las obligaciones de la administración municipal en materia de suministro de dotación, asegurando el cumplimiento de la normatividad laboral aplicable y las condiciones mínimas de

seguridad, identificación y desempeño de las funciones propias del cargo de Oficial de Tránsito.

Así mismo, la adición resulta procedente y conveniente para la entidad, en la medida en que permite optimizar recursos administrativos y contractuales, mantener la continuidad en la ejecución del objeto contractual inicialmente pactado y garantizar la igualdad en la provisión de la dotación al personal que desarrolla funciones misionales esenciales para la movilidad y el orden vial del municipio, sin alterar la naturaleza ni el objeto principal del contrato.

Resta decir que, con la adición al valor del contrato se beneficiarán diez (10) funcionarios de la entidad. Además, jurídicamente resulta viable la modificación y adición en el entendido que el contrato se encuentra vigente en su plazo de ejecución y el valor por adicionar no supera el 50% de su valor inicial; además de honrar y dar aplicación al principio de economía que rige a la función administrativa del estado y a la contratación pública como parte integral de aquella, toda vez que no sería necesario adelantar un proceso de selección nuevo que podría tomar hasta un mes.

Resta decir que, desde la estructuración del estudio previo del proceso que dio vida al contrato en cuestión, la entidad dejó por sentado que la ficha técnica inicial era representativa y no restrictiva. Es decir, durante el término de ejecución podrían incluirse ítems relacionados con el objeto del contrato. Esto, previa solicitud de cotización al contratista, voluntad de las partes y verificación de los precios del mercado por parte de la entidad.

2. OBJETO: ADICIONAR LA ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DE VESTIDO Y CALZADO AL PERSONAL DE PLANTA QUE DEVENGA MENOS DE DOS (2) SMMLV, CORRESPONDIENTE A LOS TRES (3) CUATRIMESTRES DEL AÑO DE LABORES DE LA VIGENCIA 2025 EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LEY.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN AL VALOR DEL CONTRATO.

Modificación del contrato.

La modificación del contrato estatal tiene su fundamento jurídico en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, el cual dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 16. DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL. *Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato* ***y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo****, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.*

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. (negrilla fuera del texto original)

Al respecto el Consejo de Estado ha expresado:

El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de común acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

Con razón se señala que "… la inmutabilidad del contrato no es una inmutabilidad del contenido, sino del fin, que prima en todo caso sobre aquel."

Este poder de modificación unilateral del contrato afecta uno de los presupuestos básicos de la institución contractual, el pacta sunt servanda, y la regla de que el contrato es ley para las partes, sustentado en los fines buscados por el contrato estatal.

(…)

"La modificación del contrato por mutuo acuerdo puede tener origen: i) como consecuencia del procedimiento administrativo de modificación unilateral consagrado en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, con los supuestos de hecho y requisitos allí consagrados; o ii) por el acuerdo entre las partes, sin sujeción a este procedimiento.

Una interpretación textual e individualizada de la norma conduciría a afirmar que más allá de la limitación cuantitativa para el contrato adicional, no existiría restricción a la autonomía de las partes.

La Sala no considera que sea la conclusión correcta y acorde al conjunto normativo y a sus principios, pues la modificación de los contratos no corresponde a una facultad discrecional e ilimitada y, por el contrario, se encuentra sometida a límites emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico".

Adición al valor del contrato:

La adición al valor del contrato estatal se encuentra regulada en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, el cual dispone:

PARÁGRAFO. *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Al respecto el Consejo de Estado ha expresado:

(…)

*La Ley 80 de 1993 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de "adición de los contratos", sin especificar el alcance de esta figura, solamente se limitó a señalar en su artículo 40 que "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". *Esta ley mantuvo igualmente la exclusión dentro del concepto de adición de contratos, de los reajustes o revisión de precios. En esta dirección, de conformidad con la ley y la jurisprudencia no aplica el límite cuantitativo del 50% del valor inicial del contrato: (i) cuando en un contrato de obra pública se pactaron mecanismos de ajuste de precios, (ii) cuando tenga lugar el restablecimiento del equilibrio económico del contrato, siempre y cuando exista plena prueba que acredite los requisitos para proceder al restablecimiento y (iii) en los contratos de interventoría, cuando se den las situaciones previstas en la ley. Asimismo, cuando se incrementa el valor del contrato como consecuencia de la variación de las cantidades de obra previamente pactadas sin que se modifique el valor unitario de los ítems, dicho incremento no queda sujeto al límite cuantitativo señalado en la ley, del 50%. Este incremento es el resultado de aplicar la modalidad de pago pactada en el contrato a precio unitario. En estos casos, se entiende que la obra ha sido contratada pero su estimativa inicial fue sobrepasada durante la ejecución del contrato sin que implique modificación del objeto contratado. El objeto continúa igual y las partes lo que hacen es cumplir los términos del contrato en cuanto a aplicar las fórmulas previamente pactadas para*

definir el valor final del contrato. Sin embargo, no puede desconocer la Sala que el reconocimiento de mayor cantidad de obra, sin que genere adición de contrato o contrato adicional, es una posición jurídica que no ha sido pacífica en la jurisprudencia.

La entidad deja constancia en este acápite, que la modificación del contrato se hará por mutuo acuerdo, y así mismo se deja constancia que dicho valor no excede del 50% valor inicial del contrato número 3054-SGR DE 2025.

4. VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO:

El valor por adicionar se fija en la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS ($ 70.000.000) M/CTE**

4.1 DETALLE DEL PRESUPUESTO DEL VALOR ADICIONAL

DOTACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, PARA LOS AGENTES DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ESTO EN OCASIÓN DE HACERLES ENTREGA DE LA DOTACIÓN A LA CUAL TIENE DERECHOS LOS BENEFICIARIOS DIRECTO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO							
ÌTEM	**ARTÌCULO**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANT**	**VALOR UNITARIO SIN IVA**	**IVA (19%)**	**TOTAL SIN IVA**	**TOTAL CON IVA**
1	Corbata. Color azul turquí del mismo color de pantalón.	UNIDAD	30	$ 19.000,00	$ 3.610,00	$ 570.000,00	$ 678.300,00
2	Camisa. Color azul celeste, dos bolsillos delanteros con tapa y botón, cuello con botón, pasadores para presillas (estas deben ser del color del pantalón e indicarán el grado del agente de tránsito). (las tallas serán de acuerdo a las diferentes medidas tomadas a cada persona)	UNIDAD	30	$ 135.000,00	$ 25.650,00	$ 4.050.000,00	$ 4.819.500,00
3	Pantalón. Color azul turquí, debe usarse con correa color negro. (las tallas serán de acuerdo a las diferentes medidas tomadas a cada persona)	UNIDAD	30	$ 160.000,00	$ 30.400,00	$ 4.800.000,00	$ 5.712.000,00
4	Pantalón táctico. Color azul turquí, 8 bolsillos R3, Tela galleta americana. (las tallas serán de acuerdo a los diferentes medidas tomadas a cada persona	UNIDAD	30	$ 170.000,00	$ 32.300,00	$ 5.100.000,00	$ 6.069.000,00
5	Reata y chapuza. Color negro en lona o cuero, acompañada de portametro, con hebilla, ancho de correa de cinco (5) centímetros, chapuza de veintidós (22) por diecisiete (17) centímetros y siete (7) centímetros de fondo con pasador (se usa para portar libreta de comparendos y otros documentos	UNIDAD	30	$ 42.000,00	$ 7.980,00	$ 1.260.000,00	$ 1.499.400,00
6	Placa metálica. Llevará el nombre, apellido y código del agente y se ubica sobre el bolsillo derecho.	UNIDAD	30	$ 25.000,00	$ 4.750,00	$ 750.000,00	$ 892.500,00
7	Escudo de los agentes de tránsito. Fondo azul con letras que dicen agente de tránsito y transporte y debajo el nombre del organismo de tránsito, letras en color plata y en el centro la imagen del ente territorial. Va en el hombro derecho de la camisa.	UNIDAD	30	$ 55.000,00	$ 10.450,00	$ 1.650.000,00	$ 1.963.500,00
8	Escudo de Colombia. Puesto en el hombro izquierdo de la camisa.	UNIDAD	30	$ 55.000,00	$ 10.450,00	$ 1.650.000,00	$ 1.963.500,00
9	Pito de color negro y cadena en plata, puesto en el lado izquierdo, abotonado de la presilla izquierda.	UNIDAD	30	$ 12.000,00	$ 2.280,00	$ 360.000,00	$ 428.400,00

10	Botas media caña tipo tenis. En cuero color negro para desplazarse en motocicleta, suela de goma, con cierre lateral interno que cruza toda la bota. (las tallas serán de acuerdo a los diferentes números de cada una de las personas)	UNIDAD	30	$ 395.284,31	$ 75.104,02	$ 11.858.529,41	$ 14.111.650,00
11	Zapatos en cuero o charol. color negro para las ceremonias y cruces de regulación fija o de cordones (las tallas serán de acuerdo a los diferentes números de cada una de las personas)	UNIDAD	30	$ 245.000,00	$ 46.550,00	$ 7.350.000,00	$ 8.746.500,00
12	Chaleco en PVC, color azul de 1.500 candelas, fondo color azul, ribetes laterales con reflectivo color amarillo limón de 1.500 candelas, en la parte delantera el logo y nombre del organismo de tránsito, en la parte posterior el código del agente con la palabra agente de tránsito, cierre o broche lateral (las tallas serán de acuerdo a las diferentes medidas y tallas para cada persona)	UNIDAD	30	$ 30.000,00	$ 5.700,00	$ 900.000,00	$ 1.071.000,00
13	Impermeable o equipo de lluvia: Color azul turquí, en la parte delantera el logo y nombre del organismo de tránsito, en la parte posterior el código del agente con la palabra agente de tránsito, con dos bandas laterales a la altura de las muñecas con reflectivo color amarillo de 1.500 candelas de tres centímetros (3 cm) de ancho, el pantalón con dos bandas laterales a la altura de los tobillos en reflectivo color azul de 1.500 candelas, con cierre y adhesivo. (Serán entregadas de acuerdo a las tallas de cada persona	UNIDAD	30	$ 52.000,00	$ 9.880,00	$ 1.560.000,00	$ 1.856.400,00
14	Chaqueta manga larga. en color azul turquí para el trabajo nocturno y temporada de invierno, con dos bandas laterales a la altura de las muñecas con reflectivo color azul de 1500 candelas, en la parte delantera el logo y nombre del organismo de tránsito, en la parte posterior el código del agente con la palabra agente de tránsito, con dos bandas laterales incluye el dorso con reflectivo color azul de 1.500 candelas, cuello alto, con cierre y adhesivo. (Las tallas serán de acuerdo a las medidas tomadas a cada persona.	UNIDAD	30	$ 370.000,00	$ 70.300,00	$ 11.100.000,00	$ 13.209.000,00
15	Tapa oídos. Elemento de protección auditiva de manos libres, que se encargue de bloquear ruido.	UNIDAD	30	$ 8.500,00	$ 1.615,00	$ 255.000,00	$ 303.450,00
16	Gafas. Elemento de protección visual de manos libres, que se encargue de bloquear el viento y los rayos de sol.	UNIDAD	30	$ 32.000,00	$ 6.080,00	$ 960.000,00	$ 1.142.400,00
17	Guantes. Elemento de protección manual en cuero de caña larga con ajuste en la muñeca, compuestos por materiales gruesos y membrana impermeable.	UNIDAD	30	$ 155.000,00	$ 29.450,00	$ 4.650.000,00	$ 5.533.500,00
TOTALES:						**$ 58.823.529,41**	**$ 70.000.000,00**

5. FORMA DE PAGO DEL VALOR ADICIONAL

El MUNICIPIO DE VALLEDUPAR pagará al CONTRATISTA el valor adicionado, dentro de los treinta días siguientes a la presentación de los siguientes documentos: i) Presentación de informes con todos los soportes correspondientes. ii) La presentación del pago de seguridad social integral y parafiscalidad, si a ello hubiere lugar. iii) Factura electrónica y/o cuenta de cobro respectiva, según corresponda por parte del CONTRATISTA con todos sus soportes iv) La certificación de cumplimiento total a satisfacción de la entidad contratante y autorización del pago respectivo firmada por el supervisor. El último pago estará sujeto a la presentación del informe de recibido a satisfacción por parte del supervisor, paz y salvo de los pagos de seguridad social integral, informe final del contrato y suscripción del acta de liquidación del contrato.

6. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

El valor adicional del contrato número 3054-SGR DE 2025 se pagará con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2025, y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4216 del 10 de diciembre de 2025, Identificación presupuestal, funcionamiento 16-2.1.2.02.02.009.2913-20 por conceptos de servicios de educación para la formación del trabajo.

7. SOPORTE QUE PERMITE LA ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO CONTRACTUAL.

La modificación del contrato no varía la estimación de riesgos establecida inicialmente, la cual se mantiene sin variaciones y mantiene todos sus efectos jurídicos.

8. ANÁLISIS DE EXIGENCIAS DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO, ASÍ COMO LA PERTINENCIA DIVISIÓN DE LAS MISMAS.

El contratista se obliga para con el municipio de Valledupar a modificar y ampliar los amparos de las garantías inicialmente contraídas, conforme con la modificación y adición del contrato de suministro número 3054-SGR DE 2025.

9. ACEPTACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LA ADICIÓN.

La adición al valor del contrato se entenderá aceptada y perfeccionada, cuando las partes aprueben la misma en la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co

El presente soporte se elabora el día veintiséis (26) de diciembre del 2025, en el Municipio de Valledupar (Cesar).

JUAN MANUEL AARON YANI
Secretario de Talento Humano Municipal

Elaboró: Jaime Enrique Fuentes – Abogado Contratista